

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación a la señora Blanca Genoveva Mascaró y le asigna una pensión del Estado de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8125, que modifica nuevamente el Art. 2 del Reglamento No. 8891, del 18 de marzo de 1953.

G. O. No. 8894, del 19 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8125

VISTO el Decreto Núm. 6759, del 9 de junio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 del Reglamento Núm. 8891, de fecha 18 de marzo de 1953, reformado últimamente por el Decreto Núm. 6429, del 8 de febrero de 1961, para que rija así:

“Art. 2.— Dicha Comisión Especial estará integrada por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, quien la presidirá, o el Subsecretario del ramo que lo represente; y además, por el Director Gerente de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana; el Director del Presupuesto; el Director del Departamento Médico de la Caja Dominicana de Seguros Sociales; y el Director del Hospital “Dr. Salvador B. Gautier”

Art. 2.— En consecuencia, queda derogado el citado Decreto No. 6429, de fecha 8 de febrero de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8126, que concede la incorporación a la Asociación de Propietarios y Conductores de Camiones y Camionetas de Carga, Inc., de San Pedro de Macoris.

G. O. No. 8694, del 19 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8126

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;